

ESTUDIO DE DETALLE
EN LAS PARCELAS U.T.4 y U.T.5.y E.S DEL PLAN PARCIAL
"AGUA AMARGA" AVDA. DE EUROPA Nº 4 - ALICANTE
(EMPLAZAMIENTO EDIFICIO SEDE DEFINITIVA DE LA O.A.M.I.)

... definitiva mente por
el Pleno del Excmo. Ayunta-
miento en sesión de 19 SET. 2002

ESCARIO ARQUITECTOS SA

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Carlos Arleaga Castaño

ESCARIO ARQUITECTOS S.A.

**ESTUDIO DE DETALLE EN LAS PARCELAS
U.T.4, U.T.5 y E.S DEL PLAN PARCIAL
"DE AGUA AMARGA " AVDA. DE EUROPA Nº 4 ALICANTE
(EMPLAZAMIENTO DEL EDIFICIO DE
LA SEDE DEFINITIVA DE LA O.A.M.I)**

ABRIL 2001

Aprobado definitivamente por
el Pleno del Excmo. Ayunta-
miento en sesión de 19 SET. 2002

EL SECRETARIO GENERAL

(Indice en página siguiente)

Fdo.: Carlos Artigaga Castaño

INDICE GENERAL

A.- MEMORIA.

Objeto.
Antecedentes.
Memoria Justificativa.
Justificación de la Superficie Edificable. Criterios de medición.

B.- DATOS ESTADÍSTICOS.

Cumplimiento de los estándares urbanísticos.

C.- ANEXO I. Declaración de Ente Público.

D.- ANEXO II. Normativa.

E.- PLANOS.

ED-00. Cartografía catastral urbana.
ED-01. Emplazamiento en el PGOU de Alicante y situación en el Plan Parcial de Agua Amarga.
ED-02. Ocupación en la parcela.
ED-03. Sección tipo Fase I y alzado Fase III.
ED-04. Sección Tipo Fase II.

F.- ANÁLISIS GRÁFICO DE LOS VOLÚMENES ORDENADOS.

ED-05. Análisis gráfico de los volúmenes ordenados.
ED-06. Implantación del edificio en el entorno.

ESTUDIO DE DETALLE

OBJETO

La redacción de este Estudio de Detalle, es consecuencia de la necesidad de modificar principalmente los volúmenes que se indican en el Plan Parcial Agua Amarga, redactado en junio de 1.996, en las parcelas que ocupa la Sede Definitiva de la **OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR**, en adelante OAMI.

En el título V, capítulo 2º y 4º se disponen las condiciones particulares de las zonas donde se ubica la OAMI, que son las parcelas UT-4, UT-5 y ES del Plan Parcial modificado con fecha de 10 de noviembre de 1.999,(parcelas denominadas originalmente U.T.6, U.T.7 y E.S en el Plan Parcial aprobado con fecha 27 de marzo de 1.987).

En este Plan Parcial se establecen los condicionantes de posición (retranqueos, volumen edificable máximo, etc.), ocupación de parcela, altura y edificabilidad.

El objeto de este Estudio de Detalle es exclusivamente modificar las limitaciones en relación a las alturas máximas permitidas y los retranqueos mínimos que establece el vigente Plan Parcial de Agua Amarga manteniendo el resto de consideraciones del Plan Parcial, de acuerdo al **artículo 100.1.b de las Normas Urbanísticas del PGMO** de Alicante. El cual establece la posibilidad de modificar las condiciones de volumen establecidas en las normas particulares de esta zona salvo en lo relativo a la edificabilidad máxima permitida, que debe mantenerse, mediante la redacción de un Estudio de Detalle.

Para cumplir este artículo es necesario que la edificación proyectada sea de titularidad pública, como así es, por tratarse de un edificio de la Administración de la Unión Europea, para lo cual se presenta en **Anexo I**, una declaración oficial como tal.

ESCARIO ARQUITECTOS S.A.

Además se varía la separación a lindes, disminuyéndola desde los 7 metros que marca el Plan Parcial por ser parcelas de más de 3.000 m², a 3 metros. Mientras que el retranqueo a eje de vía pública que en el Plan Parcial de Agua Amarga era de cómo mínimo superior a la mitad de la altura total de la edificación, se unifica a la distancia del punto anterior, quedando así todos a 3 metros.

ANTECEDENTES

La ejecución de la primera fase de la sede definitiva de la OAMI fue objeto de un concurso, cuya solución arquitectónica ganadora llevaba la firma del mismo arquitecto que redacta este Estudio de Detalle, en U.T.E (Unión Temporal de Empresas) con TEKNE.

Dicho concurso (de fecha, Octubre de 1.996) tenía por objeto la redacción de un estudio previo de las tres fases, en las que se dividía la edificación y un Proyecto Básico de la primera fase.

Los proyectos redactados contemplaban la realización de un Estudio de Detalle en la parcela con el objeto de determinar los volúmenes sin sobrepasar la edificabilidad permitida tal y como lo permite el Plan Parcial "Agua Amarga" en su artículo II.3, que a su vez remite al artículo 6 del planeamiento de Alicante, en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 52 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana.

En la memoria justificativa del estudio previo aludido cita:

....." Se concentra en una primera fase la edificabilidad que asigna el Plan Parcial para la totalidad de la parcela en lo referente a la cuarta y quinta planta, en vez de optar por la extensión horizontal del edificio".....

....." El proyecto se ha estudiado de modo que su desarrollo no se vea afectado por el retraso de posibles Estudios de Detalle en la primera fase, al cumplir esta fase la totalidad de la Normativa. Este se realizará sin afectar a los índices de edificabilidad, ocupación, altura y número de plantas establecidas en el Plan Parcial....."

Este estudio de detalle propone que también fases II y III, puedan disponerse oficinas en las plantas 4ª y 5ª. Todo ello sin incrementar la edificabilidad. Se plantea así dar continuidad al esquema funcional de todo el edificio desde la 1ª fase, dar una imagen homogénea a las tres fases y permitir mayor espacio abierto en la planta de acceso.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Mediante este Estudio de Detalle se determina y modifica la ordenación de los volúmenes edificables de **la Nueva Sede Definitiva de la Oficina de Armonización del Mercado Interior**, así como las distancias a lindes de las edificaciones que se proyecten. En cuanto al resto de especificaciones del Plan Parcial de Agua Amarga, estas se cumplen. Con esto se pretende dar al gran complejo de oficinas la representatividad, carácter y expresividad que los edificios de esta entidad requieren, además de resolver integralmente sus aspectos funcionales y dando las soluciones constructivas adecuadas a los requerimientos establecidos.

En el pliego de condiciones del concurso para la redacción de la Sede Definitiva de la OAMI, se daban unas condiciones de partida que constituyeron la base de desarrollo del Proyecto de fase I y que sigue siéndolo para su posterior continuación, en fases II y III. Podemos citar resumidamente algunas de las premisas indicadas en dicho pliego de condiciones del concurso:

- Crecimiento modular del edificio, con la posibilidad de triplicar su capacidad en sendas operaciones a corto y medio plazo, (sin interferir en el funcionamiento normal del edificio), construyéndose posteriormente las fases II y III.
- Versatilidad de espacios interiores que permitan su transformación y crecimiento.
- Diafanidad interior.
- Situación óptima en cuanto a vistas y orientaciones.
- Eliminación de barreras arquitectónicas.
- Separación de zonas de servicio con las de circulación principal, aunque con conexión visual.

ESCARIO ARQUITECTOS S.A.

- Representatividad del edificio, carácter simbólico del mismo evitando soluciones efímeras.
- Integración del edificio en el paisaje.
- Facilidad de mantenimiento y ahorro energético.
- Tratamiento de las cubiertas, quinta fachada.
- Primera calidad en los materiales.
- Adecuado dimensionamiento de las vías de circulación.
- Amplios sistemas de seguridad y control.
- Módulo tipo consistente en un puesto de trabajo individual de aproximadamente 12 m² (aproximadamente igual a 9 módulos de 1,2 m x 1,2 m).

Todas y cada una de estas condiciones se han recogido tanto formal como conceptualmente en la fase I, y se pretende hacer lo mismo con las futuras fases II y III.

Las vistas privilegiadas de que disfruta la parcela se aprovecharían así al máximo, con la ubicación del edificio en toda su longitud sobre el acantilado.

Este modo de implantación nos posibilitará por un lado, ofrecer al acceso principal el espacio necesario que un edificio de estas características precisa, dado su carácter representativo, y con ello distanciar la entrada al edificio del acceso a la parcela, creando un ámbito de recepción con la envergadura adecuada. Por otro lado se consigue acotar un espacio ajardinado interior que dota de calidad espacial a las dependencias que recaen sobre el mismo.

El edificio de la fase II se propone disponerlo perpendicularmente al edificio de la fase I, dando la cara a la ciudad y vinculándolo al paisaje, consiguiendo un espacio anejo al edificio principal que le proporciona la superficie necesaria para cumplir con lo extenso del programa, esponjando a su vez la planta baja y dotando a la misma del mayor número de oficinas.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE EDIFICABLE.

Los criterios a la hora de determinar la superficie computable y no computable a efectos de edificabilidad, son los que establece el P.G.M.O. de Alicante, en su art. 54 (Título III, Cap. 2) y en las ordenanzas del Plan Parcial de Agua Amarga en

ESCARIO ARQUITECTOS S.A.

su artículo III.2. En los que se establece las condiciones de edificabilidad. La edificabilidad máxima se mantiene como se indica en el cuadro comparativo de parámetros entre Plan Parcial y Estudio de Detalle del apartado siguiente.

Es necesario puntualizar en que este Estudio de Detalle no altera el destino del suelo y tampoco aumenta su aprovechamiento urbanístico, de acuerdo con las especificaciones del Plan (Art.26.3).

Respecto a las parcelas que configuran la zona, no han sido agrupadas, por lo que en este Estudio de Detalle, se contempla el reparto de edificabilidad de las parcelas por separado, de manera que esta edificabilidad pueda realizarse indistintamente en el conjunto de las mismas.

Valencia, Abril de 2001

Fdo.: Antonio Escario Martínez.
Arquitecto.

Aprobado definitivamente por
el Pleno del Excmo. Ayunta-
miento en sesión de 19 SET 2002

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Carlos Arcega Gualera

PARAMETROS Y CUMPLIMIENTO DE LOS ESTANDARES URBANÍSTICOS

	PLAN PARCIAL AGUA AMARGA		ESTUDIO DE DETALLE
SUPERFICIE DE PARCELA (s)	26.536 m ²	SUPERFICIE DE PARCELA (s)	26.536 m ²
% OCUPACIÓN MÁXIMA	50%	% OCUPACIÓN MÁXIMA	50%
SUP. OCUPACIÓN DEL EDIFICIO	50% (s) = 13.268 m ²	SUP. OCUPACIÓN DEL EDIFICIO	<small>(ver plano E13-021)</small> 50% (s) = 13.268 m ²
EDIFICABILIDAD (E)	<small>SUPERF. PARCELA (s) x coef.edif (k) = E</small> 26.536 m ² x 1,432 = 38.000 m ²	EDIFICABILIDAD (E)	<small>SUPERF. PARCELA (s) x coef.edif.(k) = E</small> 26.536 m ² x 1,432 = 38.000 m ²
COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (k)	1,432 m ² /m ² s	COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD (k)	1,432 m ² /m ² s
SUPERFICIE NO COMPUTABLE		SUPERFICIE NO COMPUTABLE	
NÚMERO DE PLANTAS	PB + V	NÚMERO DE PLANTAS	PB + V
OCUPACIÓN EN PLANTA CUARTA (15% ocupación parcela)	26.536 x 0.5 x 0.15 = 1.990 m ²	OCUPACIÓN EN PLANTA CUARTA (100% ocupación parcela)	26.536 x 0.5 x 1 = 13.268 m ²
OCUPACIÓN EN PLANTA QUINTA (15% ocupación parcela)	26.536 x 0.5 x 0.15 = 1.990 m ²	OCUPACIÓN EN PLANTA QUINTA (100% ocupación parcela)	26.536 x 0.5 x 1 = 13.268 m ²
COTA DE RASANTE		COTA DE RASANTE	Edificio = 32,50 m
ESPACIO LIBRE DE PARCELA (>40%)	40% (26.536 m ²) = 10.614,40 m ² .	ESPACIO LIBRE DE PARCELA (>40%)	40% (26.536 m ²) = 10.614,40 m ² .
ALINEACIONES	> 1/2 Altura de edificio desde eje de vial	ALINEACIONES	3 m
Separación a vial público		Separación a vial público	
Separación a resto de lindes	> 7 m	Separación a resto de lindes	3 m
ALTURA DE CORNISA	23,75 m	ALTURA DE CORNISA	Edificio = 23,75 m
ALTURA MÍNIMA DE PLANTAS	Baja = 4 m Resto = 3 m	ALTURA MÍNIMA DE PLANTAS	Baja >4 m Resto > 3 m

PARÁMETROS Y CUMPLIMIENTO DE ESTANDARES URBANÍSTICOS

ANEXO I
DECLARACIÓN DE ENTE PÚBLICO



OFICINA DE ARMONIZACIÓN DEL MERCADO INTERIOR
(MARCAS, DIBUJOS Y MODELOS)

El Presidente

La Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, dibujos y modelos) es un organismo de la Comunidad Europea creado por el Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993 (en adelante "el Reglamento sobre la marca comunitaria"), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 11, del 14 de enero de 1994, página 1¹.

En virtud del artículo 111 del Reglamento sobre la marca comunitaria, la Oficina tiene personalidad jurídica, y en cada uno de los Estados miembros posee la capacidad jurídica más amplia que reconozcan a las personas jurídicas las legislaciones nacionales.

En virtud del artículo 113 del Reglamento sobre la marca comunitaria, el Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de las Comunidades Europeas se aplica a la Oficina.

En consecuencia, la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, dibujos y modelos) es una persona jurídica de Derecho público, que forma parte de la Administración pública comunitaria.

Y para que conste donde proceda, expido la presente en Alicante, a 10 de enero de 2002.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Artesga Castaño

Aprobado definitivamente por el pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión de 19 SET. 2002

Wubbo de Boer

¹ Modificado por el Reglamento (CE) nº 3288/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, DOCE nº L 349 de 31 de enero de 1994, p. 83.

ESCARIO ARQUITECTOS, S.A.

ANEXO II
NORMATIVA DE APLICACIÓN



CAPITULO 5º: CONDICIONES DE LOS USOS DOTACIONALES

Art.99 Concepto y clases de los usos dotacionales

1. Los usos dotacionales son aquellos cuya función es la de proveer al vecindario y público en general de las instalaciones y edificaciones que hagan posible su educación, progreso cultural, atención a su salud, ocio y bienestar, así como la de proporcionar los servicios propios de la vida urbana. Su titularidad puede ser pública o privada.

2. A los efectos de la regulación que de ellos se contiene en este Capítulo, los usos dotacionales se dividen en espacios libres, equipamientos y servicios urbanos.

3. Como usos complementarios de los dotacionales se admiten los que, en conjunción con ellos, supongan mejora de las prestaciones de los mismos. El uso residencial sólo se admite en los casos de vivienda de personal de vigilancia de la dotación o instalación, y de residencia comunitaria de los agentes de servicio en una instalación o de los miembros de una orden religiosa cuando el equipamiento sea de este tipo y como complementario del docente en los casos en que se trate de residencia comunitaria de los alumnos de la actividad dotacional.

Art. 100 Condiciones generales de los usos dotacionales

1. Las edificaciones destinadas a usos dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica, observarán las condiciones de la zona de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2).

Si las citadas condiciones no resultaran adecuadas a las necesarias para el correcto funcionamiento del uso dotacional, podrán variarse tales condiciones, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, atendiendo a los siguientes criterios.

- a) No se sobrepasará la edificabilidad máxima que le corresponda según la zona y grado en que se.

haya de situar el equipamiento. No obstante, si tal edificabilidad asignada no llegase a 1 m²/m² útil, sí podrá incrementarse hasta los siguientes límites: en zonas de Edificación Abierta (EA) hasta 1 m²/m²; en zonas de Vivienda Unifamiliar (VU) hasta 0'75 m²/m²; y en zonas de Segunda Residencia (SR) hasta 0'25 m²/m² (todas ellas expresadas en m²/m² útiles). Asimismo podrá incrementarse hasta un 50% la edificabilidad resultante de la aplicación de la normativa en las zonas de Conservación de Periferias (CP) y en la de Núcleos Periféricos Grado 2 (NP2).

- b) Las obras de edificación destinadas a dotaciones de titularidad pública podrán adoptar libertad compositiva, haciendo abstracción de las condiciones de volumen establecidas en las Normas particulares de las zonas, salvo el relativo a la edificabilidad máxima permitida para la zona y grado en que se emplacen, y ello sin perjuicio de las excepciones contempladas al respecto en el apartado anterior.
- c) Se acondicionarán, a cuenta del titular del edificio destinado a usos dotacionales, las medianerías que resulten vistas en los edificios colindantes como consecuencia de la sujeción a estas flexibilizaciones tipológicas.

2. La sustitución de los usos dotacionales en parcelas o edificios destinados a los mismos, podrá realizarse en las siguientes condiciones:

- a) Si la parcela está calificada para destinarse a un uso dotacional con carácter exclusivo, tal uso podrá sustituirse, sin necesidad de modificación del planeamiento, por cualquier otro uso dotacional que esté dentro del mismo grupo, según las clasificaciones que se detallan más adelante.
- b) Si la parcela no está calificada para uso dotacional, éste podrá sustituirse por cualquiera de los usos admisibles en la zona.

2. A los efectos de medición y cómputo de la edificabilidad, se distinguen los siguientes conceptos:

- a) Local: es el espacio construido, cerrado totalmente o no, constituido por un conjunto de piezas contiguas y accesibles entre sí, destinado al desarrollo de una misma actividad, inclusive la vivienda, con acceso desde el exterior o vía pública, ya de forma directa, ya indirecta, a través de un elemento común.
- b) Superficie útil de un local: la del suelo comprendido en el interior del local, delimitada por los cerramientos del mismo. Se excluyen las superficies ocupadas por las particiones fijas o móviles, por los elementos estructurales verticales, por las canalizaciones o conductos y por las superficies de suelo en que la altura libre sea inferior a 1.50 m.
- c) Locales no computables: en el cómputo de la edificabilidad no se incluirán los locales destinados a aparcamiento en plantas de sótano, en la medida en que la superficie útil destinada a éste no exceda de la superficie útil de la edificación bajo la que se encuentre, los patios cubiertos según las condiciones permitidas en estas Normas; los elementos de circulación comunes a los diferentes locales de la edificación, y los locales destinados a albergar instalaciones técnicas comunes de la edificación y las entreplantas vinculadas a los locales situados en planta baja. Los locales destinados a instalaciones deportivas, de relación social o de ocio en viviendas colectivas o agrupaciones residenciales, con tipología de edificación abierta o vivienda unifamiliar, no computarán edificabilidad siempre que la superficie construida destinada a estos usos sea menor del 5% de la edificabilidad máxima autorizada y estén destinados únicamente a los copropietarios de la comunidad, por lo que no podrán obtener en ningún caso licencia de apertura de establecimientos. Las terrazas computarán como superficie útil en lo que exceda del 30% de la superficie útil de la vivienda o local a la que pertenezca.
- d) Superficie útil de la edificación: es la suma de las superficies útiles de todos los locales y piezas que integran la edificación, deducida la

A) Superficie edificada por planta.-

1.- Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

2.- En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos los pasajes de acceso a espacios libres interiores a la manzana o la parcela, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos, o los patios cubiertos según las condiciones permitidas en las Normas Urbanísticas del P.G.M.O.A., las plantas perforadas salvo las porciones cerradas que hubiera en ella, las continuaciones auxiliares cerradas con materiales translúcidos y contruidos con estructura ligera desmontable, los elementos ornamentales en cubierta siempre que sean abiertos, la superficie bajo cubierta si está destinada a depósitos y otras instalaciones generales del edificio.

3.- Asimismo se exceptúa de la superficie edificada por planta los cuartos de caldera, basuras, contadores y otras análogos que sean de instalación obligada por el uso principal, que se destine el edificio.

4.- Se incluirán en el cómputo de la superficie edificada los cuerpos salientes en las siguientes proporciones:

-Cuerpos volados cerrados y miradores: cien por ciento (100%).

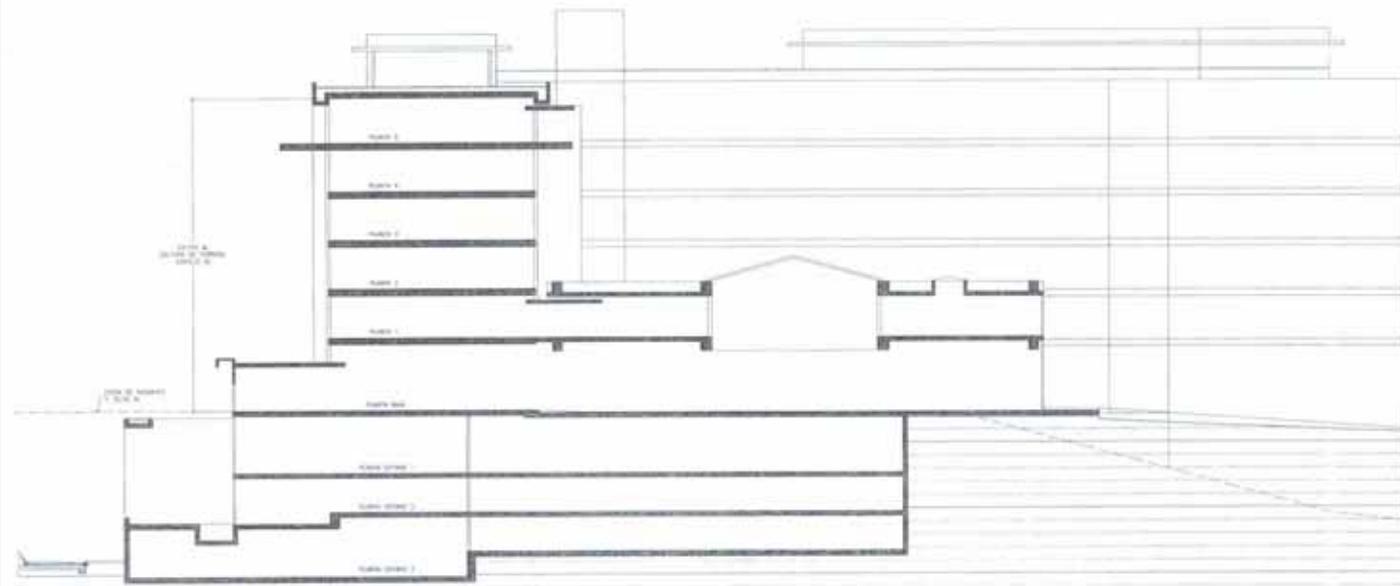
-Terrazas cubiertas: Computarán al 50%.

-balcones, balconadas: no computan

5.- No se computarán las superficies correspondientes a plazas de aparcamiento obligatorio, ni la parte que les corresponda de accesos y áreas de maniobra, independientemente de que se sitúan en planta sótano o semisótano. En planta baja tampoco computará el espacio abierto



OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAGUNTO



10.00	PLANTA 1
10.00	PLANTA 2
10.00	PLANTA 3
10.00	PLANTA 4
10.00	PLANTA 5
10.00	PLANTA 6
10.00	PLANTA 7
10.00	PLANTA 8
10.00	PLANTA 9
10.00	PLANTA 10
10.00	PLANTA 11
10.00	PLANTA 12
10.00	PLANTA 13
10.00	PLANTA 14
10.00	PLANTA 15
10.00	PLANTA 16
10.00	PLANTA 17
10.00	PLANTA 18
10.00	PLANTA 19
10.00	PLANTA 20
10.00	PLANTA 21
10.00	PLANTA 22
10.00	PLANTA 23
10.00	PLANTA 24
10.00	PLANTA 25
10.00	PLANTA 26
10.00	PLANTA 27
10.00	PLANTA 28
10.00	PLANTA 29
10.00	PLANTA 30
10.00	PLANTA 31
10.00	PLANTA 32
10.00	PLANTA 33
10.00	PLANTA 34
10.00	PLANTA 35
10.00	PLANTA 36
10.00	PLANTA 37
10.00	PLANTA 38
10.00	PLANTA 39
10.00	PLANTA 40
10.00	PLANTA 41
10.00	PLANTA 42
10.00	PLANTA 43
10.00	PLANTA 44
10.00	PLANTA 45
10.00	PLANTA 46
10.00	PLANTA 47
10.00	PLANTA 48
10.00	PLANTA 49
10.00	PLANTA 50
10.00	PLANTA 51
10.00	PLANTA 52
10.00	PLANTA 53
10.00	PLANTA 54
10.00	PLANTA 55
10.00	PLANTA 56
10.00	PLANTA 57
10.00	PLANTA 58
10.00	PLANTA 59
10.00	PLANTA 60
10.00	PLANTA 61
10.00	PLANTA 62
10.00	PLANTA 63
10.00	PLANTA 64
10.00	PLANTA 65
10.00	PLANTA 66
10.00	PLANTA 67
10.00	PLANTA 68
10.00	PLANTA 69
10.00	PLANTA 70
10.00	PLANTA 71
10.00	PLANTA 72
10.00	PLANTA 73
10.00	PLANTA 74
10.00	PLANTA 75
10.00	PLANTA 76
10.00	PLANTA 77
10.00	PLANTA 78
10.00	PLANTA 79
10.00	PLANTA 80
10.00	PLANTA 81
10.00	PLANTA 82
10.00	PLANTA 83
10.00	PLANTA 84
10.00	PLANTA 85
10.00	PLANTA 86
10.00	PLANTA 87
10.00	PLANTA 88
10.00	PLANTA 89
10.00	PLANTA 90
10.00	PLANTA 91
10.00	PLANTA 92
10.00	PLANTA 93
10.00	PLANTA 94
10.00	PLANTA 95
10.00	PLANTA 96
10.00	PLANTA 97
10.00	PLANTA 98
10.00	PLANTA 99
10.00	PLANTA 100

SECCION FASE 1 Y ALZADO FASE 3



ESCARO ARQUITECTOS S.L.
Calle Anselmo 3, Torre 35, 46100 Sagunto - Val. - 96/300000 - Fax: 96/300000 - Email: info@escaroarquitectos.com

ESTUDIO DE DETALLE
EN LAS PARCELAS U.T.4, U.T.5 Y E.S. DEL PLAN PARCIAL
"AGUA AMARGA" AVDA. DE EUROPA Nº 4
(EMPLAZAMIENTO EDIFICIO SEDE DEFINITIVA DE LA D.A.M.C.)
Ayuntamiento de Sagunto

SECCION FASE 1 Y ALZADO FASE 3

ARQUITECTO: ANTONIO ESCARO MARTINEZ

Handwritten signature of Antonio Escaro Martínez

ESTADO	PROYECTO
FECHA	19 JUL 2017
PROYECTO	ED-3

